

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 636904089001-2021-00087-00
Demandante: Mario Alonso López Morales
Demandado: Jaime Hernán Orozco Loaiza
Decisión: Admite demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento-Quindío, veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho MARIO ALONSO LOPEZ MORALES por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, la que dirige en contra de JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA.

Del estudio de la demanda y anexos, encuentra el Despacho que se allana con los requisitos de orden formal a que hacen referencia de los artículos 82, 83, 84 del Código General del Proceso, este Despacho es competente para conocerla a términos de los artículos 17, 26, 28 numerales 6 y 368 de la obra en cita, por lo que es procedente admitirla y ordenar se le imprima su trámite legal.

En lo que respecta al decreto de medidas cautelares, se dará cumplimiento con la exigencia del artículo 590 numeral 2 ibídem, ordenando a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovido por MARIO ALONSO LOPEZ MORALES, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA, por lo señalado.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso Declarativo Verbal Sumario regulado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena NOTIFICAR personalmente el presente proceso a JAIME HERNAN OROZCO LOAIZA y correrle traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DIAS, para cuyo efecto se le hará entrega en el acto de la notificación de copia de la demanda con sus anexos. La notificación se hará en la forma dispuesta por el

artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se decreta la Inscripción de la Demanda en el establecimiento de comercio denominado LA POSTRE, de propiedad del demandado, igualmente el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro, CDTS y cualquier otro producto financiero que posea el demandado en las entidades financieras, DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO AV VILLAS, limitándose la suma a \$28.500.000; sumas de dinero que deberán ser puestas a disposición del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales en el Banco Agrario De Colombia.

Previamente la parte demandante deberá prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda; una vez aportada la caución por la secretaria librese las comunicaciones correspondientes.

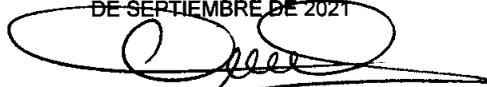
QUINTO: Se reconoce personería al doctor YEFFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que represente los derechos e intereses del señor MARIO ALONSO LOPEZ MORALES, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY 21
DE SEPTIEMBRE DE 2021



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario